



El futuro
es de todos

Mininterior

al RITMO del AGUA, la TIERRA & el VIENTO

Herramientas Pedagógicas para el
Fortalecimiento de la Capacidad Institucional en la
Atención a **Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras
y Pueblos indígenas.**



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

 **OIM**
ONU MIGRACIÓN

AL RITMO DEL AGUA, LA TIERRA & EL VIENTO



Herramientas Pedagógicas para el Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del Ministerio del Interior y las Entidades Territoriales en la Atención a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Pueblos Indígenas.

Primera Edición

Abril de 2019

Ministerio del Interior

Nancy Patricia Gutiérrez, Ministra del Interior

Juan Carlos Soler Peñuela

Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos

Juan Manuel Daza

Viceministerio de Relaciones Políticas

Hilduara Dianasneth Barliza

Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Judith Rosina Salazar Andrade

Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Elsa Nury Lozano Ramos

Diego Valencia

Grupo de Gestión Interinstitucional

Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Nancy Yadira Atuesta

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Jampier Arevalo Ardila

Grupo de Cooperación Internacional

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Misión en Colombia

<http://www.oim.org.co>

Ana Durán, Jefe de Misión

Hugo Tovar, Coordinador de Programa IPA

Equipo técnico OIM

Carlos Duran, Gerente de Fortalecimiento Institucional

Luis Endo, Especialista Senior en Fortalecimiento Institucional IPA

Equipo de Consultores

Rossih Martínez

Juan Alberto Cortes

Coordinación de la Publicación

Luis Endo, Especialista Senior en Fortalecimiento Institucional IPA

©Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2019

©Ministerio del Interior, 2019

Diseño & Diagramación

Canales de Comunicación

www.somoscanales.org

Impreso por:

Canales de Comunicación

www.somoscanales.org

Impreso en Colombia. Printed in Colombia

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), al Ministerio del Interior y la OIM. Los contenidos son responsabilidad sus autores y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de Estados Unidos de América.

Quedan reservados todos los derechos. La presente publicación no podrá ser reproducida íntegra o parcialmente, ni archivada o transmitida por ningún medio (ya sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado u otro), sin la autorización previa del editor.

índice



- P.4 • Introducción.

- P.6 • Herramienta pedagógica sobre el marco de derechos de los pueblos étnicos.

- P.32 • Oferta institucional.

- P.36 • Enfoque diferencial étnico para la planificación territorial.

- P.42 • Pueblos étnicos y Consulta Previa libre e informada.

- P.52 • Lineamientos técnicos para formular una política pública Integral para afrodescendientes e indígenas.

Intro- ducción

AL RITMO DEL AGUA LA TIERRA & EL VIENTO

El presente documento tiene como propósito servir de Guía para el uso de las Herramientas Pedagógicas para el Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del Ministerio del Interior y de las Entidades Territoriales, en la Atención a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y a los Pueblos Indígenas.

Esta guía hace parte del Maletín Étnico, que contiene cuatro piezas pedagógicas diseñadas y construidas por la Organización Internacional para las Migraciones - OIM y el Ministerio del Interior. Dichas piezas serán utilizadas para el cumplimiento de las funciones de asistencia técnica por parte del Ministerio del Interior, así como en la implementación de los proyectos del programa de Inclusión para la Paz – IPA, por parte de la OIM.

En este sentido, la Guía para el uso de las piezas pedagógicas está dirigida a funcionarios(as) públicos(as) del Ministerio del Interior, de las entidades territoriales locales y regionales; y también a los líderes y lideresas representantes de las distintas formas organizativas étnicas. El objetivo es que dichos actores puedan utilizar de manera adecuada El Maletín Étnico y mejorar a través de su utilización, sus competencias y conocimientos en relación con los derechos de los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Es evidente la necesidad que tiene el país de avanzar en la aplicación de estrategias pedagógicas que hagan posible la atención pertinente y diferenciada a las solicitudes y necesidades de los pueblos étnicos colombianos. Así las cosas, la construcción y divulgación de las herramientas pedagógicas que se presentan en este documento, buscan suministrar insumos y lineamientos prácticos a los servidores(as) públicos y demás emisarios del Estado, para mejorar la atención y gestión de los asuntos étnicos; y también a los representantes de las organizaciones y comunidades étnicas, para mejorar sus capacidades de interlocución y defensa de sus derechos.

Este conjunto de herramientas presenta una oportunidad para ampliar el conocimiento por medio del cual las entidades del Estado cumplen su deber de garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos étnicos, así como su protección y reconocimiento.

Los ejes temáticos de las cuatro piezas son:

1. Marco Normativo para Pueblos Indígenas y Afrocolombianos

(Pieza: Círculo activo sobre derechos étnicos en Colombia)

3. Consulta Previa, Libre e Informada

(Pieza: Lugar cambiado)

4. Oferta de atención diferencial para pueblos étnicos

(Pieza visual: Árbol)

5. Enfoque diferencial étnico para la Planificación Territorial

(Pieza: Canoas y Ruleta)

Cada pieza pedagógica abarca integralmente el conocimiento propuesto en cada uno de los ejes temáticos. Pueden también ser utilizadas como complemento en un proceso extenso de formación y preparación para la atención que el Ministerio del Interior y las Entidades Territoriales brindan a los pueblos étnicos. Así mismo, gracias al lenguaje y a la simbología que integra cada pieza, fácilmente pueden también ser utilizadas por la sociedad civil, las y los líderes de las comunidades étnicas, la ciudadanía en general y toda persona interesada en ahondar sobre dichos ejes temáticos.

Las piezas recurren a elementos simbólicos que utilizan los pueblos étnicos en sus espacios particulares de formación, capacitación o transmisión de conocimientos o saberes propios. Esto obedece tanto al reconocimiento al que apelan estas comunidades, como a lo estipulado por la Constitución Política de 1991.

Por último, estas herramientas se encuentran estructuradas con una introducción, unos objetivos y una metodología respectivamente, la cual propone una comprensión y un reconocimiento conceptual. Sus ejercicios llevan a la reflexión sobre lo que ya es parte de la normatividad, así como sobre aspectos operativos que posibilitan una atención más acertada para garantizar los derechos de los pueblos étnicos. Son piezas concebidas para avivar un diálogo en el que todas las partes puedan expresar sus aprendizajes e intercambiar interrogantes para resolverlos de manera colectiva.

Herramienta
pedagógica
sobre el
marco de
derechos de
los pueblos
étnicos

Introducción

A partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, el país se repiensa en términos de sociedad, pasando de un estado mono-cultural a uno donde se reconoce la diversidad étnica y cultural. En el contexto del reconocimiento formal de derechos, se hace necesario avanzar en los procesos de re-conocer el marco de protección y maximización de los postulados constitucionales y normativos que salvaguardan a los pueblos indígenas y comunidades negras. Este profundizar en los conocimientos permitirá al país avanzar en el respeto y garantía de la diversidad étnica, promoviendo los derechos de las pueblos étnicos a través de políticas, planes y/o programas con enfoque diferencial étnico.

Objetivos

- Profundizar en los conocimientos sobre los derechos de los pueblos étnicos de nuestro país.
- Promover el respeto por la diversidad étnica y cultural.

Metodología

Quien facilite el encuentro debe abrir la conversación con un diálogo que permita conocer la percepción inicial de las y los participantes sobre los conceptos fundamentales que se tratarán durante el proceso pedagógico.

• Re-Conocernos

A través de preguntas orientadoras, quien facilita ha de establecer un diálogo con las y los interlocutores para compartir la manera en que han construido los conceptos a desarrollar y la cercanía desde la cual los comprenden.

Duración: Treinta minutos

• Colombia y los derechos étnicos:

Presentación pedagógica de los derechos e hitos normativos

Duración: Tres horas

Círculo activo sobre los derechos étnicos en Colombia



Objetivo

- Profundizar en el conocimiento de la legislación y jurisprudencia que existe en Colombia para proteger y garantizar los derechos de los pueblos étnicos.

Orientación metodológica

Para la realización de esta actividad es importante reconocer las dinámicas propias de cada contexto, territorio o región, así como los conocimientos que los y las participantes tienen sobre los derechos étnicos en Colombia, y los niveles de interlocución existentes con líderes y autoridades étnicas.

Será indispensable para esta actividad, y todas las que se desarrollan con comunidades étnicas, que participantes, facilitadores y facilitadoras tengan el compromiso de abrirse significativamente a nuevas formas de concebir las relaciones humanas, a desaprender preconceitos y estereotipos que han sido contruidos para sostener narrativas raciales heredadas de periodos coloniales, que ponen a pueblos y personas indígenas y afrocolombianas en una situación de subordinación, subvaloración y opresión frente a otros grupos humanos. A su vez, es necesario hacer un ejercicio de valoración y reconocimiento de otras prácticas sociales y espirituales que determinan el devenir organizativo y cultural de los pueblos étnicos.

Metodología

Se organiza el espacio en círculo antes de la llegada de las y los participantes. Para disponer el ambiente de manera armónica se debe intentar hacer un solo círculo en donde todos y todas puedan verse y reconocerse.

Introducción al círculo

Haciendo alusión a la tradición muisca-chibcha para entrar en un círculo de la palabra, cada persona deberá entrar hasta el espacio en donde se ubicará, y pararse dando la espalda al centro. Luego, cada quien se voltea sobre su mismo eje para poder quedar de frente a sus compañeras y compañeros. Esto introduce simbólicamente la voluntad de dejar fuera del círculo las malas energías, los prejuicios y la falta de disposición. De tal manera, se entra al círculo con la voluntad de desaprender y abrirse al conocimiento que se adquiere gracias a la interacción de todas las personas que lo conforman.

Primeros pasos

- Llegar a acuerdos sobre los tiempos de intervención de cada participante y nombrar, de común acuerdo, a alguien para moderar las interlocuciones. Los acuerdos a los que se llegue deberán ser consignados en una cartelera que esté en una parte visible del lugar (de ser posible se debe poner en el centro del círculo, en el suelo).
- Se entrega a cada participante una escarapela de dos caras, una de color amarillo y otra de color verde. Luego se les informa que podrán ubicar la cara verde en su pecho cuando consideren haber entendido lo que se está explicando en cada ronda de conversación. De igual manera, la cara amarilla se usará mientras no haya comprensión sobre lo que se está tratando en la conversación.

Inicio

Se explica el objetivo de la actividad y se hace un pequeño recuento de los acuerdos iniciales consignados en la cartelera.

Se entregan 4 tarjetones a diferentes participantes:

Tarjetones de colores

Cada tarjetón tendrá las siguientes categorías:

1. Conceptos o categorías fundamentales
2. Principios y derechos constitucionales de los pueblos étnicos
3. Leyes que protegen los derechos étnicos
4. Decretos reglamentarios

Temáticas por ciclos de conversación

- *Primer ciclo:* Tarjetón 1 y 2
- *Segundo ciclo:* Tarjetón 3
- *Tercer ciclo:* Tarjetón 4

Indicaciones para el desarrollo de la actividad

Cada participante que tenga un tarjetón deberá, en el momento que se le indique, leerlo y abrir la conversación sobre la categoría que le correspondió.

Las y los demás participantes podrán pedir el uso de la palabra después de la lectura de quién tenga el tarjetón. Quien modere estará a cargo de otorgar la palabra entregando a la persona un elemento de la naturaleza como símbolo de respeto a su palabra.

Se harán intervenciones dentro del círculo y respetando el uso de la palabra.

El debate en torno a la temática propuesta en cada tarjetón no deberá superar los treinta minutos de duración. Luego, se pedirá a los y las participantes hacer uso de la escarapela por sus caras verde y amarilla, según lo que consideren. En caso de que la mayoría muestre la cara amarilla, se dispondrá de 15 minutos más para que el o la facilitador/a recoja un par de preguntas hechas por quienes mostraron la cara amarilla y dé respuesta a las inquietudes que se expresen.

Habrà una pausa de 5 minutos después del debate en torno a cada tarjetón.

Recomendación:

El desarrollo de esta metodología está planificado para un número inferior a 60 participantes. Sin embargo, quienes estén a cargo podrán hacer una adecuación de la metodología para ampliar o reducir el número de participantes, así como de la extensión del tiempo, para ajustarla a las necesidades del contexto.

El primer ciclo de conversación (1 hora)

Para la primera categoría de conceptos o categorías fundamentales se entregará una tarjeta vacía con un concepto que deberá ser definido por cada participante de manera individual o colectiva. El grupo podrá disponer de 5 minutos para proponer dicha definición, la cual puede consistir en una lista de palabras clave. En el espacio circular se ubicará un tablero o papelógrafo en donde se pegarán las tarjetas que cada participante definió y al frente unas tarjetas con las definiciones ya construidas en la normatividad existente o en ejercicios previos propios de los pueblos étnicos. En este punto se abrirá el diálogo para encontrar puntos comunes o relacionales entre las definiciones que contiene el tablero.

La idea de este primer momento se circunscribe en la necesidad de poner a dialogar el conocimiento producido a nivel local y territorial sobre estos conceptos y categorías con las ideas establecidas por la institucionalidad y construidas previamente por los pueblos étnicos.

Segundo tarjetón:

Inicialmente se invitará a dos participantes voluntarios para compartir aquellos artículos de la Constitución Política que conozcan y que estén relacionados con los derechos que tienen los pueblos étnicos.

Luego se hará la lectura del segundo tarjetón. Este trata sobre los artículos constitucionales y reconocimiento del desarrollo normativo que tiene el país respecto a los pueblos étnicos. Se recomienda que a lo largo de esta lectura continúen expuestas en el tablero las categorías y conceptos trabajados antes de la lectura.

Al finalizar la primera hora (Tarjetones 1 y 2), se deben retomar las categorías o conceptos iniciales en un flujo-grama compuesto por un círculo central con cuatro círculos a su alrededor. El círculo central contendrá un concepto y los anillos que le rodean serán espacios en blanco.

Estos servirán para que los participantes ubiquen aspectos relacionados con el desarrollo de la normatividad alrededor de estos conceptos, a través de los artículos constitucionales, las leyes, los decretos y la jurisprudencia existente.

Estos círculos se irán llenando a medida que se va desarrollando el taller, de tal manera que al cerrar los tres primeros ciclos de conversación todos los anillos que circundan el concepto hayan sido llenados por los participantes del taller.

Ejemplo visual:



La persona que facilita deberá estar atenta al relacionamiento que van haciendo los y las participantes entre los conceptos y el articulado de la constitución política.

Segundo ciclo (45 minutos)

Se incorporan los tarjetones 3 y 4 al final y se inicia un nuevo diálogo. Al final se retoman los círculos centrales con los anillos para continuar llenando los aros que se consideren necesarios de acuerdo al desarrollo normativo que se va introduciendo.

Tercer ciclo: (30 minutos)

Se debe terminar de desarrollar la jurisprudencia y llenar los círculos vacíos. Simultáneamente, quien facilita propondrá un diálogo para indagar también sobre los avances, mecanismos y herramientas que se han construido a nivel territorial o local respecto al marco normativo y jurídico que protege los derechos de los pueblos étnicos. En este diálogo será pertinente identificar también lugares fuertes, en desarrollo o sin ningún tipo de desarrollo respecto al rendimiento de la normatividad a nivel local.

Ciclo de cierre (45 minutos)

Derechos ¿para dónde? Estudio de caso para resolver

Para cerrar el proceso se expondrá un caso (indígena o afro) que deberá ser analizado y resuelto por los y las participantes, de tal manera que se pueda identificar no sólo la percepción y entendimiento de lo trabajado en los ciclos anteriores, sino también algunos procedimientos que podrían ser fortalecidos luego del análisis. Este momento también tiene como objetivo establecer los desafíos y retos que se presentan para la satisfacción de los derechos de los pueblos étnicos.

El círculo de participantes se convertirá en dos círculos pequeños. Cada círculo analizará el mismo caso en un espacio de 15 minutos. Seguido a esto, cada círculo expondrá los resultados de su ejercicio y finalizarán regresando al círculo inicial para reflexionar sobre lo socializado por cada grupo

Ejemplos de casos:

• Caso Afrocolombianos 1:

Procedimiento para la conformación de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras. Las organizaciones de base, los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, líderes y autoridades étnicas afrocolombianas solicitan iniciar un proceso de conformación de la comisión consultiva en su departamento.

Las preguntas por resolver son:

- ¿Qué papel juegan las comisiones consultivas a nivel departamental?
- ¿De qué manera participan las gobernaciones en el proceso de elección de consultivos de comunidades negras en su departamento y en qué normas o leyes se sustenta esa participación?

• Caso Afrocolombianos 2:

La empresa privada desea realizar exploración de recursos naturales en territorios de propiedad colectiva de comunidades Negras, Afrocolombianas, Razales y Palenqueras. La empresa presenta una solicitud de acompañamiento a las autoridades del municipio y/o gobernación.

Las preguntas por resolver son:

- ¿Qué información se le debe entregar a la empresa sobre el marco de derechos de los pueblos étnicos?.
- ¿Cómo se haría el proceso de acercamiento a la comunidad que habita en el territorio de propiedad colectiva?.

La persona que facilita la actividad debe formar grupos de trabajo para resolver los casos. Se propone que el trabajo dure 25 minutos y luego se haga una socialización de los resultados del trabajo en los grupos.

4. Conceptos a desarrollar en perspectiva:

No.1 Identidad

Constitución/Marco

- Ley 1381 de 2010. Artículo 4°. No discriminación.

"Ningún hablante de una lengua nativa podrá ser sometido a discriminación de ninguna índole, a causa del uso, transmisión o enseñanza de su lengua."

- Artículo 5°. Derecho de uso de las lenguas nativas y del castellano.

"Los hablantes de lengua nativa tendrán derecho a comunicarse entre sí en sus lenguas, sin restricciones en el ámbito público o privado, en todo el territorio nacional, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas, entre otras. Todos los habitantes de los territorios de los pueblos indígenas, del corregimiento de San Basilio de Palenque (municipio de Mahates, Departamento de Bolívar), y del Departamento de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, tendrán el derecho a conocer y a usar las lenguas nativas de uso tradicional en estos territorios, junto con el castellano. A las comunidades del pueblo Rom, se les garantizará el derecho a usar el castellano y la lengua Romani de uso tradicional en dichas comunidades".

- **Artículo 6°. Nombres propios y toponimia en las lenguas nativas.**

"Los nombres y apellidos de personas provenientes de la lengua y de la tradición cultural usados por los hablantes de lenguas nativas, y más generalmente por los integrantes de pueblos y comunidades donde se hablen estas lenguas, podrán ser reconocidos para efectos públicos. Este uso será registrado por la autoridad oficial competente previa solicitud de los interesados. Igualmente, los nombres de lugares geográficos usados tradicionalmente en su territorio por los integrantes de pueblos y comunidades donde se hablen lenguas nativas, podrán ser registrados para efectos públicos. Este uso será cooficial con la toponimia en castellano cuando esta exista. La transcripción alfabética de estos nombres propios y de esta toponimia será reglamentada por el Consejo Nacional Asesor de Lenguas Nativas previsto en el artículo 24 de la presente ley".

- **Ley 397 de 1997. Artículo 13°.- Derechos de pueblos étnicos.**

"Los pueblos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica, conservarán los derechos que efectivamente estuvieren ejerciendo sobre el patrimonio arqueológico que sea parte de su identidad cultural, para lo cual contarán con la asesoría y asistencia técnica del Ministerio de Cultura. Con el fin de proteger lenguas, tradiciones, usos y costumbres y saberes, el Estado garantizará los derechos de autoría colectiva de los pueblos étnicos, apoyará los procesos de etnoeducación, y estimulará la difusión de su patrimonio a través de los medios de comunicación".

Entidad de Control

- **Ley 1381 de 2010. Artículo 5°. Derecho de uso de las lenguas nativas y del castellano.**

"Los hablantes de lengua nativa tendrán derecho a comunicarse entre sí en sus lenguas, sin restricciones en el ámbito público o privado, en todo el territorio nacional, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas, entre otras. Todos los habitantes de los territorios de los pueblos indígenas, del corregimiento de San Basilio de Palenque (municipio de Mahates, departamento de Bolívar), y del departamento de San Andrés y Providencia, tendrán el derecho a conocer y a usar las lenguas nativas de uso tradicional en estos territorios, junto con el castellano. A las comunidades del pueblo Rom, se les garantizará el derecho a usar el castellano y la lengua Romaní de uso tradicional en dichas comunidades".

- **Artículo 6°. Nombres propios y toponimia en las lenguas nativas.**

"Los nombres y apellidos de personas provenientes de la lengua y de la tradición cultural usados por los hablantes de lenguas nativas, y más generalmente por los integrantes de pueblos y comunidades donde se hablen estas lenguas, podrán ser reconocidos para efectos públicos. Este uso será registrado por la autoridad oficial competente previa solicitud de los interesados. Igualmente los nombres de lugares geográficos usados tradicionalmente en su territorio por los integrantes de pueblos y comunidades donde se hablen lenguas nativas podrán ser registrados para efectos públicos. Este uso será cooficial con la toponimia en castellano cuando esta exista. La transcripción alfabética de

estos nombres propios y de esta toponimia será reglamentada por el Consejo Nacional Asesor de Lenguas Nativas previsto en el artículo 24 de la presente ley".

- **Ley 397 de 1997. Artículo 13°.- Derechos de pueblos étnicos.**

"Los pueblos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica conservarán los derechos que efectivamente estuvieren ejerciendo sobre el patrimonio arqueológico que sea parte de su identidad cultural, para lo cual contarán con la asesoría y asistencia técnica del Ministerio de Cultura. Con el fin de proteger lenguas, tradiciones, usos y costumbres y saberes, el Estado garantizará los derechos de autoría colectiva de los pueblos étnicos, apoyará los procesos de etnoeducación, y estimulará la difusión de su patrimonio a través de los medios de comunicación".

Pueblos étnicos

- **Sentencia T-605/92. Pg. No. 1.**

"La diversidad cultural hace relación a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política. Los grupos humanos que por sus características culturales, no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías".

- **Sentencia T-800/14.**

"La Corte Constitucional ha reconocido que las personas afrocolombianas y las comunidades a las que pertenecen, son titulares de derechos fundamentales y gozan de un status especial de protección que aspira tanto a compensarlas por las difíciles circunstancias sociales, políticas y económicas que han enfrentado tras décadas de abandono institucional, como a salvaguardar su diversidad étnica y cultural, en armonía con el marco constitucional y los compromisos internacionales que el Estado colombiano ha adquirido en esa materia. En consecuencia, ha amparado los derechos fundamentales de los afrocolombianos que han sido víctimas de actos de discriminación asociados a su raza o que han sido excluidos arbitrariamente de los beneficios instituidos por vía legal o administrativa para garantizar el disfrute de los mismos derechos y libertades a los que tiene acceso el resto de la población. Así mismo, ha protegido a las comunidades negras que han visto amenazados o vulnerados los derechos que el Convenio 169 de la OIT y la Ley 70 de 1993 les han reconocido en su condición de sujeto colectivo portador de una identidad cultural y étnica diferenciada".

No.2 Territorio

Constitución/Marco

- **Decreto 622 de 1977. Artículo 60.**

"Corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA)¹, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

La reserva deberá efectuarse mediante acuerdo de la junta directiva previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; el acuerdo que se expida para este efecto, deberá someterse a la aprobación del Gobierno nacional".

- **Artículo 7o .**

"No es incompatible la declaración de un parque Nacional Natural con la constitución de una reserva indígena. En consecuencia, cuando por razones de orden ecológico y biogeográfico haya de incluirse total o parcialmente un área ocupada por grupos indígenas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los estudios correspondientes se adelantarán conjuntamente con el Instituto Colombiano de la reforma Agraria, INCORA, y el Instituto Colombiano de Antropología. Esto con el fin de establecer un régimen especial en beneficio de la población indígena, de acuerdo con el cual se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables, observando las tecnologías compatibles con los objetivos del sistema señalado al área respectiva".

- **Ley 160 de 1994. ARTÍCULO 85.**

"El Instituto estudiará las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para el efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo. Además llevará a cabo el estudio de los títulos que aquellas presenten con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos. Con tal objeto constituirá o ampliará resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. Así mismo, reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA² u otras entidades".

.....
1 Luego de la disolución del INDERENA esta responsabilidad le corresponde al Ministerio de Ambiente.

2 Luego de la liquidación del INCORA y del posterior INCODER, en la actualidad la responsabilidades aquí descritas le corresponden a la Agencia Nacional de Tierras.

• **PARÁGRAFO 3o.**

"Los programas de ampliación, reestructuración o saneamiento de los resguardos indígenas, estarán dirigidos a facilitar el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad por parte de las comunidades, conforme a sus usos o costumbres, a la preservación del grupo étnico y al mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes. El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades indígenas".

• **Decreto 2164 de 1995. ARTICULO 3o. PROTECCION DE LOS DERECHOS Y BIENES DE LAS COMUNIDADES.**

"Los territorios tradicionalmente utilizados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de la Ley 160 de 1994, sólo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas. Las reservas indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sólo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resguardos".

• **Decreto 2333 de 2014. Artículo 1. Objeto.**

"Presente decreto tiene por objeto establecer los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas".

• **Decreto 1953 de 2014. Artículo 1. Objeto.**

"El presente Decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, conforme las disposiciones aquí establecidas, entre tanto se expide la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política. [...]"

• **Artículo 2. Ambito de Aplicación.**

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto se aplican a los Territorios Indígenas. Para efectos del presente Decreto se reconoce a los Territorios Indígenas su condición de organización político administrativa de carácter especial, que les permite el ejercicio de las competencias y funciones públicas establecidas en el presente Decreto, a través de sus autoridades propias. Lo anterior no modifica definiciones establecidas en otras normas jurídicas para propósitos diferentes".

Entidad de Control

• Ley 70 de 1993. ARTICULO 4.

"El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley, la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1o. de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras".

• ARTICULO 5.

"Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Además de las que prevea el reglamento, son funciones de los Consejos Comunitarios: delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto persona jurídica, y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación".

• ARTICULO 6.

"Salvo los suelos y los bosques, las adjudicaciones colectivas que se hagan conforme a esta ley, no comprenden:

- a) *El dominio sobre los bienes de uso público.*
- b) *Las áreas urbanas de los municipios.*
- c) *Los recursos naturales renovables y no renovables.*
- d) *Las tierras de resguardos indígenas legalmente constituidos.*
- e) *El subsuelo y los predios rurales en los cuales se acredite propiedad particular conforme a la ley 200 de 1936.*
- f) *Las áreas reservadas para la seguridad y defensa nacional.*
- g) *Áreas del sistema de Parques Nacionales.*

Con respecto a los suelos y los bosques incluidos en la titulación colectiva, la propiedad se ejercerá en función social y le es inherente una función ecológica. En consecuencia, para el uso de estos recursos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) *Tanto el uso de los bosques que se ejerza por ministerio de ley, como los aprovechamientos forestales con fines comerciales deberán garantizar la persistencia del recurso. Para adelantar estos últimos se requiere autorización de la entidad competente para el manejo del recurso forestal.*

b) *El uso de los suelos se hará teniendo en cuenta la fragilidad ecológica de la Cuenca del Pacífico. En consecuencia, los adjudicatarios desarrollarán prácticas de conservación y manejo compatibles con las condiciones ecológicas. Para tal efecto se desarrollarán modelos apropiados de producción como la agrosilvicultura, la agroforestería u otros similares, diseñando los mecanismos idóneos para estimularlos y para desestimular las prácticas ambientalmente insostenibles".*

• ARTICULO 7.

"En cada comunidad, la parte de la tierra de la comunidad negra destinada a su uso colectivo es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Sólo podrán enajenarse las áreas que sean asignadas a un grupo familiar; por la disolución de aquel u otras causas que señale el reglamento, pero el ejercicio del derecho preferencial de ocupación o adquisición únicamente podrá recaer en otros miembros de la comunidad y en su defecto en otro miembro del grupo étnico, con el propósito de preservar la integridad de las tierras de las comunidades negras y la identidad cultural de las mismas".

• Decreto 1745 de 1995. Artículo 17. Competencia.

"De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993, la Ley 160 de 1994 en sus disposiciones concordantes y el artículo 1º, inciso tercero, del Decreto 2664 de 1994, corresponde al Incora titular colectivamente tierras baldías a Comunidades Negras, en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras".

• Artículo 18. Áreas adjudicables.

"Son adjudicables las áreas ocupadas por la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 70 de 1993, con especial consideración a la dinámica poblacional, sus prácticas tradicionales y las características particulares de productividad de los ecosistemas.

Parágrafo. Dentro del título colectivo podrán incluirse áreas tituladas individualmente con anterioridad a miembros de la comunidad respectiva si los interesados así lo solicitaren."

Pueblos étnicos

- **Sentencia T-661/15.**

"La especial relación de los indígenas con su territorio, y la pertenencia mutua de los pueblos a sus tierras y de estas a esos pueblos, es el fundamento esencial del derecho al territorio colectivo, previo a cualquier reconocimiento estatal. Es esa la razón por la cual ha explicado la Corte Constitucional, en armonía con la Corte IDH, que la posesión ancestral del territorio, antes que los títulos que conceden los estados, constituye el fundamento del derecho; que la tardanza en la titulación comporta una violación al derecho (preexistente a esos procedimientos) y que, por otra parte, estas reglas deben aplicarse con especial precaución frente a comunidades que han sido víctimas de despojo y desplazamiento. Es decir, cuya posesión ancestral se ha visto suspendida por motivos ajenos a su voluntad".

- **Sentencia T-576/14**

"La relación de la comunidad con un territorio determinado es indicativa de su identidad étnica, pero no es un factor determinante para confirmar o excluir su condición de titular de derechos étnicos. Aunque las minorías étnicas suelen mantener una relación ancestral con sus territorios que, por lo general, incide en su supervivencia, el hecho de que la población afrocolombiana sea una de las más afectadas por el fenómeno del desplazamiento forzado y las falencias institucionales en la protección de su derecho a la propiedad colectiva impiden asociar la identidad étnica y los derechos que de ella se derivan a que mantengan un vínculo con sus territorios".

No. 3 Autonomía

Constitución/Marco

- **Decreto 1397 de 1996. ARTICULO 14. AUTONOMIA INDIGENA.**

"Las autoridades no indígenas respetarán la autonomía de los pueblos, autoridades y comunidades indígenas y no intervendrán en la esfera del Gobierno y de la jurisdicción indígenas dentro de sus territorios".

- **Ley 1450 de 2011. Artículo 13.**

"Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4° del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008".

• **Decreto 1953 de 2014. Artículo 10.**

"Principios generales. La interpretación del presente Decreto tendrá como fundamento los siguientes principios:
a.- Autonomía y libre auto-determinación: Es el ejercicio de la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de los Pueblos indígenas, que con fundamento en sus cosmovisiones les permite determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, ejercer funciones jurisdiccionales, culturales, políticas y administrativas dentro de su ámbito territorial, el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus territorios y vivenciar sus planes de vida, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley. [...].
i.- Interpretación cultural: Cuando surja alguna duda sobre la interpretación de los términos utilizados en el presente Decreto, su alcance, objeto, o efectos, se acudirá a las disposiciones constitucionales pertinentes, al pensamiento, lenguaje, Ley de origen, Derecho Propio y Derecho Mayor de los diferentes pueblos".

Entidad de Control

• **Ley 70 de 1993. ARTICULO 32.**

"El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales.

La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que en cada uno de los niveles educativos, los currículos se adapten a esta disposición".

• **ARTICULO 33.**

"El Estado sancionará y evitará todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las

comunidades negras en los distintos espacios sociales, de la administración pública en sus altos niveles decisorios y en especial en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo, y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural.

Para estos propósitos, las autoridades competentes aplicarán las sanciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Policía, en las disposiciones que regulen los medios masivos de comunicación y el sistema educativo, y en las demás normas que le sean aplicables".

• **ARTICULO 34.**

"La educación para las comunidades negras debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo y toda la vida social y cultural de estas comunidades. En consecuencia, los programas curriculares asegurarán y reflejarán el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas. Lo currículos deben partir de la cultura de las comunidades negras para desarrollar las diferentes actividades y destrezas en los individuos y en el grupo, necesarios para desenvolverse en su medio social".

• **ARTICULO 35.**

"Los programas y los servicios de educación destinados por el Estado a las comunidades negras deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellas, a fin de responder a sus necesidades particulares y deben abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores, sus formas lingüísticas y dialectales y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

El Estado debe reconocer y garantizar el derecho de las comunidades negras a crear sus propias instituciones de educación y comunicación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente".

Pueblos étnicos

• **Sentencia T-601/11.**

"Son diversos los ámbitos que ha identificado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que hacen referencia a los límites al derecho fundamental a la autonomía indígena. Los límites a la autonomía se refieren a lo verdaderamente intolerable desde el punto de vista de los derechos humanos, a partir de un consenso intercultural lo más amplio posible: el derecho a la vida, la prohibición de tortura, la prohibición de esclavitud y el principio de legalidad, especialmente en materia penal. Ha destacado que los límites están determinados por (i) "el núcleo duro de los derechos humanos", junto con el principio de legalidad como garantía del debido proceso y (ii) por los derechos fundamentales como mínimos de convivencia, cuyo núcleo esencial debe mantenerse a salvo de actuaciones arbitrarias. Esta formulación, ha llevado a la Corte a preguntarse si, en últimas, no son todos los derechos fundamentales los límites a la autonomía, teniendo en cuenta que allí también se encuentra el mencionado núcleo duro o contenido esencial. En este contexto, la jurisprudencia constitucional ha ilustrado estos ámbitos al

diferenciar entre la forma en que los límites se aplican a los distintos ámbitos autonómicos de las comunidades".

• **"En la sentencia C-882 del 23 de noviembre de 2011, se expuso que (i) el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural se manifiesta, entre otros, en el derecho fundamental a la libre determinación o autonomía de los pueblos indígenas y tribales y, además, que (ii) el contenido del derecho a la autonomía o libre determinación potencializa la faceta participativa de dichas comunidades como también su derecho a optar, desde su visión del mundo, por el modelo de desarrollo que mejor se adecúe a las aspiraciones que desean realizar como pueblo o comunidad, con el fin de asegurar la supervivencia de su cultura."³**

No. 4 Participación

Constitución/Marco

• **Ley 21 de 1991: ARTICULO 2°.**

"Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida".

• **Decreto 1396 de 1996. ARTÍCULO 1o.**

"Créase la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, adscrita al Ministerio del Interior".

• **Decreto 1397 de 1996. ARTICULO 1o.**

"Créase la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

.....
3 Citado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-823/12

• **ARTICULO 10.**

"Créase la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, adscrita al Ministerio del Interior".

• **ARTICULO 13.**

"Los integrantes permanentes de la Mesa de Concertación organizarán por temas y asuntos específicos comisiones de trabajo y concertación con participación de las entidades oficiales de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales y con participación de delegados de los miembros indígenas de la Mesa. En las Comisiones Temáticas participarán los delegados de los pueblos, autoridades y organizaciones indígenas directamente interesados o afectados cuando se traten temas específicos de sus comunidades o regiones".

• **ARTICULO 16.**

"En los procesos de consulta y concertación de cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectar a comunidades o pueblos indígenas determinados, podrán participar los indígenas integrantes de la Mesa Permanente de Concertación o sus delegados. Los procedimientos que se prevean realizar les serán informados con la suficiente antelación".

Entidad de Control

• **Ley 21 de 1991: ARTICULO 2°.**

"Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Esta acción deberá incluir medidas:

a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida".

• **Decreto 55 de 2002**

"Por el cual se fija el número de Representantes a la Cámara que se elegirán por Circunscripción Territorial del

Distrito Capital y Circunscripción Nacional Especial. Define en el artículo 2 la participación de representantes a la Cámara por comunidades negras (2) y para las comunidades indígenas (1)".

Pueblos étnicos

• Sentencia T-002/17.

"La institución de la consulta a las comunidades indígenas que pueden resultar afectadas con motivo de la explotación de los recursos naturales, comporta la adopción de relaciones de comunicación y entendimiento, signadas por el mutuo respeto y la buena fe entre aquéllas y las autoridades públicas, tendientes a buscar: a) Que la comunidad tenga un conocimiento pleno sobre los proyectos destinados a explorar o explotar los recursos naturales en los territorios que ocupan o les pertenecen, los mecanismos, procedimientos y actividades requeridos para ponerlos en ejecución. b) Que igualmente la comunidad sea enterada e ilustrada sobre la manera como la ejecución de los referidos proyectos puede conllevar una afectación o menoscabo a los elementos que constituyen la base de su cohesión social, cultural, económica y política y, por ende, el sustrato para su subsistencia como grupo humano con características singulares. c) Que se le de la oportunidad para que libremente y sin interferencias extrañas pueda, mediante la convocación de sus integrantes o representantes, valorar conscientemente las ventajas y desventajas del proyecto sobre la comunidad y sus miembros, ser oída en relación con las inquietudes y pretensiones que presente, en lo que concierna a la defensa de sus intereses y, pronunciarse sobre la viabilidad del mismo. Se busca con lo anterior, que la comunidad tenga una participación activa y efectiva en la toma de la decisión que deba adoptar la autoridad, la cual en la medida de lo posible debe ser acordada o concertada.

Los ACP (Acuerdos de Consultas Previas) son herramientas obligatorias que permiten la satisfacción y el goce efectivo del derecho a la Consulta Previa, así como de los demás derechos fundamentales involucrados en el proceso consultivo. En tal virtud, los ACP constituyen parte del derecho fundamental a la Consulta Previa y guardan una estrecha relación con el derecho constitucional. Como interpretación del Convenio 169 de la OIT y la Constitución Política de 1991, para la Sala Octava de Revisión el Acuerdo de Consulta Previa es vinculante en el ordenamiento jurídico interno colombiano por cuanto las partes se obligan voluntariamente a aquel como única forma de garantizar la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de las comunidades étnicas minoritarias, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones. A contrario sensu, el incumplimiento del ACP conllevaría a la ineficacia y voluntariedad de la Consulta Previa, sumado a la afectación de otros derechos fundamentales relacionados intrínsecamente con el proceso consultivo, los cuales, por regla general, constituyen la base de las afectaciones como grupo humano.

El Convenio 107 de la OIT fue el primer instrumento internacional que se refirió a la protección especial que los Estados les deben a los pueblos minoritarios asentados en sus territorios. El Convenio reconoció a los pueblos indígenas y tribales como titulares de unos derechos asociados al hecho de que compartieran unas condiciones que los distinguieran de otros sectores de la colectividad nacional. De ahí que, por cuenta de la incorporación del instrumento internacional a los ordenamientos internos de los países firmantes, sus comunidades cultural y étnicamente diferenciadas hubieran quedado legitimadas para reclamar la protección de su derecho a ser consultadas sobre las medidas que pudieran afectarlas, de sus derechos de propiedad y posesión sobre las tierras

que habían ocupado tradicionalmente y, en fin, de todos aquellos derechos que la OIT les reconoció en razón de su diversidad".

- **TRIBAL - Concepto / COMUNIDAD NEGRA - Etnia**

"El término comprende a aquellos grupos sociales que reúnen los requisitos exigidos por el instrumento internacional: rasgos culturales y sociales compartidos (elemento objetivo) y una conciencia de identidad grupal que haga que sus integrantes se asuman miembros de una comunidad (elemento subjetivo). Como las comunidades negras, tal y como fueron definidas por la Ley 70 de 1993, reúnen ambos elementos, decidió que era posible considerarlas un pueblo tribal, en los términos del Convenio 169".

No. 5 Desarrollo Propio

Constitución/Marco

Ley 1450 de 2011. Artículo 13.

Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008".

• **Decreto 1953 de 2014. Artículo 10. Principios generales.**

La interpretación del presente decreto tendrá como fundamento los siguientes principios:

"Autonomía y libre autodeterminación: Es el ejercicio de la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de los Pueblos indígenas, que con fundamento en sus cosmovisiones les permite determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, ejercer funciones jurisdiccionales, culturales, políticas y administrativas dentro de su ámbito territorial, el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus territorios y vivenciar sus planes de vida, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley".

• **Artículo 15. De los Planes de Vida.**

"Los planes de vida o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto".

Entidad de Control

• **Ley 70 de 1993. ARTICULO 47.**

"El Estado adoptará medidas para garantizarle a las comunidades negras de que trata esta ley el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos de su cultura autónoma".

• **ARTICULO 48.**

"Las comunidades negras de que trata la presente ley participarán mediante un representante nombrado por el Gobierno de una terna que ellas presenten, en el Consejo Nacional de Planeación creado por el artículo 340 de la Constitución Nacional. Igualmente, se dará representación equitativa a las comunidades negras a que se refiere la presente ley en los correspondientes Consejos territoriales de Planeación, de acuerdo a los procedimientos definidos en la Ley Orgánica de Planeación".

• **ARTICULO 49.**

"El diseño, ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que adelante el gobierno y la Cooperación Técnica Internacional para beneficio de las comunidades negras de que trata esta ley, deberá hacerse con la participación de los representantes de tales comunidades, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de sus prácticas tradicionales de producción, a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su

vida social y cultural. Estos planes, programas y proyectos deberán reflejar las aspiraciones de las comunidades negras en materia de desarrollo".

• **PARAGRAFO.**

"Las inversiones que adelanten el sector privado en áreas que afecten a las comunidades negras de que trata esta ley deberán respetar el ambiente, el interés social y el patrimonio cultural de la Nación".

• **ARTICULO 50.**

"El Gobierno fomentará y financiará actividades de investigación orientadas a la promoción de los recursos humanos y al estudio de las realidades y potencialidades de las comunidades negras, de manera que se facilite su desarrollo económico y social. Así mismo, propiciará la participación de estas comunidades en los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de dichas investigaciones".

• **ARTICULO 51.**

"Las entidades del Estado en concertación con las comunidades negras, adelantarán actividades de investigación, capacitación, fomento, extensión y transferencia de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento ecológico, cultural, social y económicamente sustentable de los recursos naturales, a fin de fortalecer su patrimonio económico y cultural".

• **ARTICULO 52.**

"El Gobierno Nacional diseñará mecanismos especiales financieros y crediticios que permitan a las comunidades negras la creación de formas asociativas y solidarias de producción para el aprovechamiento sostenido de sus recursos y para que participen en condiciones de equidad en las asociaciones empresariales que con particulares puedan conformar dichas comunidades. Para efectos del estimativo de este aporte y para garantizar los créditos, se podrá tener en cuenta el valor de los bienes que se autoriza aprovechar".

• **ARTICULO 53.**

"En las áreas de amortiguación del Sistema de Parques Nacionales ubicados en las zonas objeto de esta ley se desarrollarán, conjuntamente con las comunidades negras, modelos apropiados de producción, estableciendo estímulos económicos y condiciones especiales para acceder al crédito y capacitación. Igualmente en coordinación con la comunidades locales y sus organizaciones, se desarrollarán mecanismos para desestimular la adopción o prosecución de prácticas ambientalmente insostenibles".

• **ARTICULO 54.**

"El Gobierno Nacional diseñará mecanismos adecuados para las comunidades negras o integrantes de ellas que hayan desarrollado variedades vegetales o conocimientos con respecto al uso medicinal, alimenticio, artesanal o industrial de animales o plantas de su medio natural, sean reconocidos como obtentores, en el primer caso, y obtengan, en el segundo, beneficios económicos, en cuanto otras personas naturales o jurídicas desarrollen productos para el mercado nacional o internacional".

• **ARTICULO 55.**

"El Gobierno adecuará los programas de crédito y asistencia técnica a las particulares condiciones socioeconómicas y ambientales de las comunidades negras objeto de esta ley".

Pueblos étnicos

Sentencia T-800/14.

"La Corte Constitucional ha reconocido que las personas afrocolombianas y las comunidades a las que pertenecen son titulares de derechos fundamentales y que gozan de un status especial de protección que aspira tanto a compensarlas por las difíciles circunstancias sociales, políticas y económicas que han enfrentado tras décadas de abandono institucional, como a salvaguardar su diversidad étnica y cultural, en armonía con el marco constitucional y los compromisos internacionales que el Estado colombiano ha adquirido en esa materia. En consecuencia, ha amparado los derechos fundamentales de los afrocolombianos que han sido víctimas de actos de discriminación asociados a su raza o que han sido excluidos arbitrariamente de los beneficios instituidos por vía legal o administrativa para garantizar que disfruten de los mismos derechos y libertades a los que tiene acceso el resto de la población. Así mismo, ha protegido a las comunidades negras que han visto amenazados o vulnerados los derechos que el Convenio 169 de la OIT y la Ley 70 de 1993 les han reconocido en su condición de sujeto colectivo portador de una identidad cultural y étnica diferenciada".

No. 6 Gobierno Propio

Constitución/Marco

• Ley 21 de 1991. ARTICULO 5°

"Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a). Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b). Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c). Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo".

• ARTICULO 7°

"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente."

• Decreto 1953 de 2014. Artículo 1. Objeto.

"El presente Decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, conforme las disposiciones aquí establecidas, entre tanto se expide la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política. Para ello se establecen las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural".

• Artículo 11. Autoridades Propias.

"De conformidad con la Constitución y las leyes, los Territorios Indígenas estarán gobernados por consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno propio, reglamentados según la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de sus comunidades y ejercerán, dentro de su territorio, las competencias y funciones establecidas en la Constitución y las leyes. Cada vez que haya una designación de uno o más miembros de dichos

consejos o estructuras colectivas similares de gobierno propio, los respectivos actos de designación deben registrarse ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior":

Entidad de Control

• Decreto 1745 de 1995. Artículo 3°. Definición.

"Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

En los términos del numeral 5°, artículo 2° de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros pueblos étnicos.

Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario".

• Artículo 4°. La Asamblea General.

"Para los efectos del presente Decreto, la Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y estará conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el censo interno.

La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año para la toma de decisiones, para el seguimiento y evaluación de las labores de la Junta del Consejo Comunitario y para tratar temas de interés general y, extraordinariamente, cuando vaya a solicitar el título colectivo o cuando lo estime conveniente.

La Asamblea en la cual se elija la primera Junta del Consejo Comunitario, será convocada por las organizaciones comunitarias existentes reconocidas por la comunidad. En adelante, convoca la Junta del Consejo Comunitario, si ésta no lo hiciera oportunamente, lo hará la tercera parte de los miembros de la Asamblea General de acuerdo con el sistema de derecho propio de la misma. Las convocatorias deberán hacerse con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

La toma de decisiones en la Asamblea General del Consejo Comunitario se hará, preferiblemente, por consenso. De no lograrse éste, se procederá a decidir por la mayoría de los asistentes".

Pueblos étnicos

• Sentencia T-973/14.

"El derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas que incluye la autonomía política y el autogobierno de estas comunidades. La autonomía de las comunidades indígenas se reconoce en nuestra Constitución Política desde su expedición, pero ésta debe practicarse de conformidad con los usos y costumbres de la comunidad y no ser contraria ni a la Constitución, ni a la Ley. La jurisprudencia constitucional ha entendido la autonomía como el derecho que tienen a decidir por sí mismas los asuntos y aspiraciones inherentes a su comunidad, en los ámbitos material, cultural, espiritual, político y jurídico, de acuerdo con sus referentes culturales propios y a su cosmovisión, de conformidad con la pluralidad y la diversidad, pero conforme con el marco constitucional y legal del Estado constitucional y democrático de Derecho, toda vez que el pluralismo y la diversidad étnica y cultural (i) no pueden ser ajenos ni contrarios a la unidad nacional, ni a los valores constitucionalmente superiores; y (ii) por el contrario, constituye el presupuesto analítico y normativo sine qua non para que pueda garantizarse la tolerancia, la pluralidad y la diversidad, al constituir un marco normativo mínimo que fija los valores, principios y derechos esenciales sin los cuales no puede existir el reconocimiento y la garantía y respeto de la diferencia."

• Sentencia T-703/08. [...] 8.

"Ahora bien, del derecho al autogobierno, así como de la prohibición para los Estados de intervenir en el ámbito propio de sus asuntos, se deriva un derecho para las comunidades indígenas de autoidentificarse e identificar a sus semejantes como parte de la comunidad."

En virtud de lo anterior, las comunidades indígenas ostentan un derecho a: i) ser reconocidas por el Estado y la sociedad como tales, en virtud de una conciencia de identidad cultural diversa, y; ii) a que no se pueda negar arbitrariamente la identidad real de la comunidad y de sus miembros".

"Cabe recordar el contenido del artículo 1.2 del Convenio 169 de la OIT, en virtud del cual "[l]a conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio."

Oferta

insti-

tucio-

nal

Introducción

El modelo de Gestión Pública Eficiente¹ está dirigido a “mejorar, tanto la calidad de la gestión, como la prestación de los servicios previstos por las entidades de la Administración pública”², aproximando la oferta institucional a los ciudadanos en procura de satisfacer sus necesidades. La normatividad adhiere igualmente al propósito de “proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley”³. En desarrollo de lo anterior, el Ministerio del Interior ha avanzado en la implementación de mecanismos eficaces que acerquen su oferta institucional a los pueblos étnicos, simplificando trámites y mejorando su relación con los ciudadanos.

Objetivo

Hacer visible, en una pieza visual, la oferta institucional del Ministerio del Interior para la atención en temas concernientes a los pueblos étnicos, aclarando particularmente los trámites que son de interés específico para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como para los pueblos indígenas.

Pieza Visual: Árbol De Oferta Institucional⁴

El árbol es una figura simbólica que permite trazar las rutas de atención que ofrece el Ministerio del Interior para los temas que son de interés, tanto para los pueblos indígenas, como para los Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros. En este sentido, se presenta un árbol con un tronco principal y tres ramificaciones. Cada ramificación desarrolla las rutas que ya se encuentran establecidas en la oferta institucional del Ministerio.

El tronco principal brinda algunas pinceladas fundamentales sobre la carta de derechos y la ley antitramites.

.....
1. Documento Conpes 3785 de 2013.

2. *Ibid.*

3. Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

La rama central muestra el procedimiento de la Dirección de Consulta Previa, el cual trata sobre la certificación de pueblos étnicos. La rama de la izquierda traza la ruta para tratar la información específica de los pueblos indígenas y la rama de la derecha refiere la información para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

El tronco tiene unas ramas principales de las que se desprenden otras, a manera de subrama, las cuales contienen información sobre el trámite, para qué sirve, cómo hacerlo (virtual o presencial), qué requisitos implica y cuanto tiempo requiere. Las ramas principales son:



Asuntos
Generales
para Grupos
Étnicos

Atención para
comunidades **Negras,**
Afrocolombianas,
Raizales y
Palenqueras



Enfoque
diferencial
étnico
para la
planifi-
cación
territorial

Pieza pedagógica enfoque diferencial étnico para la planificación territorial “Canoas y Ruleta”

Introducción

Los esfuerzos hasta ahora hechos por la institucionalidad y la sociedad colombiana para cumplir los mandatos constitucionales orientados a sostener con vigor una sociedad respetuosa de la diversidad étnica y cultural siguen vigentes. Hoy en día son parte del compromiso que, desde los escenarios de planeación y construcción de políticas públicas, materializa la inclusión de las dinámicas de construcción y planificación propias de los pueblos étnicos.

La definición de planes, programas y proyectos requiere poner en práctica instrumentos y metodologías por medio de las cuales agentes gubernamentales de las instancias nacionales y locales aumenten su comprensión sobre el enfoque diferencial étnico e incorporen su ejecución. Así se contribuye a la satisfacción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos étnicos y se garantiza la participación de estos en los espacios de planificación de las proyecciones que se tienen para el desarrollo de los territorios en los que habitan y/o de los que son propietarios.

Trabajar sobre planificación territorial en nuestro país implica tener algunos conocimientos básicos en el terreno de la planeación con enfoque diferencial étnico. Este documento propone una herramienta pedagógica que permite conocer tanto las estrategias de planificación territorial de los pueblos étnicos, como aquellas de las instituciones y dependencias encargadas o interesadas en abordar esta temática específica.

El contenido de los componentes temáticos que se desarrollarán en esta pieza pedagógica tiene como fuente principal lo expuesto en el documento oficial “Lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a pueblos étnicos en la gestión de las entidades territoriales”, publicado por el Departamento Nacional de Planeación en el año 2016.

Objetivo

Brindar herramientas conceptuales y metodológicas que faciliten la construcción de estrategias pertinentes para la planificación territorial con enfoque diferencial étnico en condiciones que promuevan la equidad.

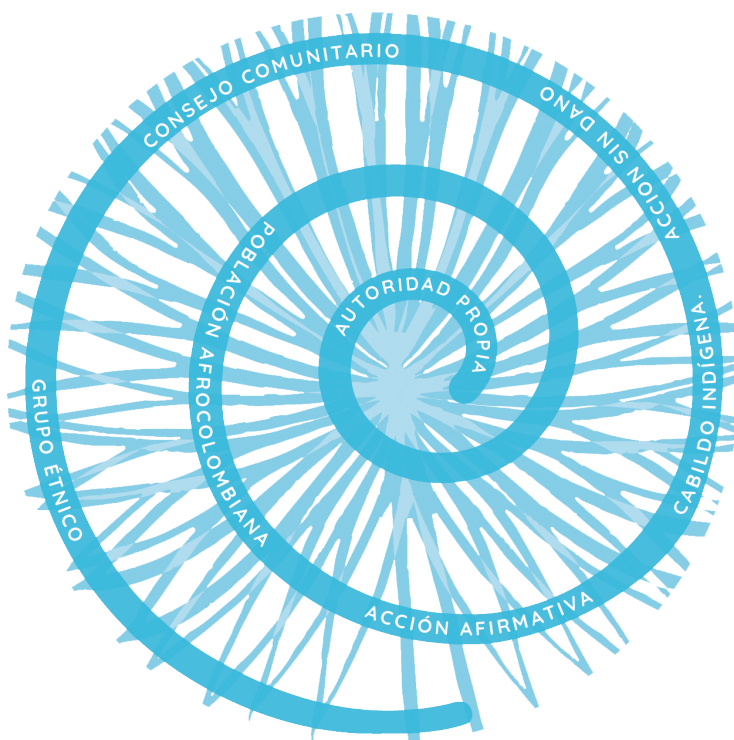
Metodología:

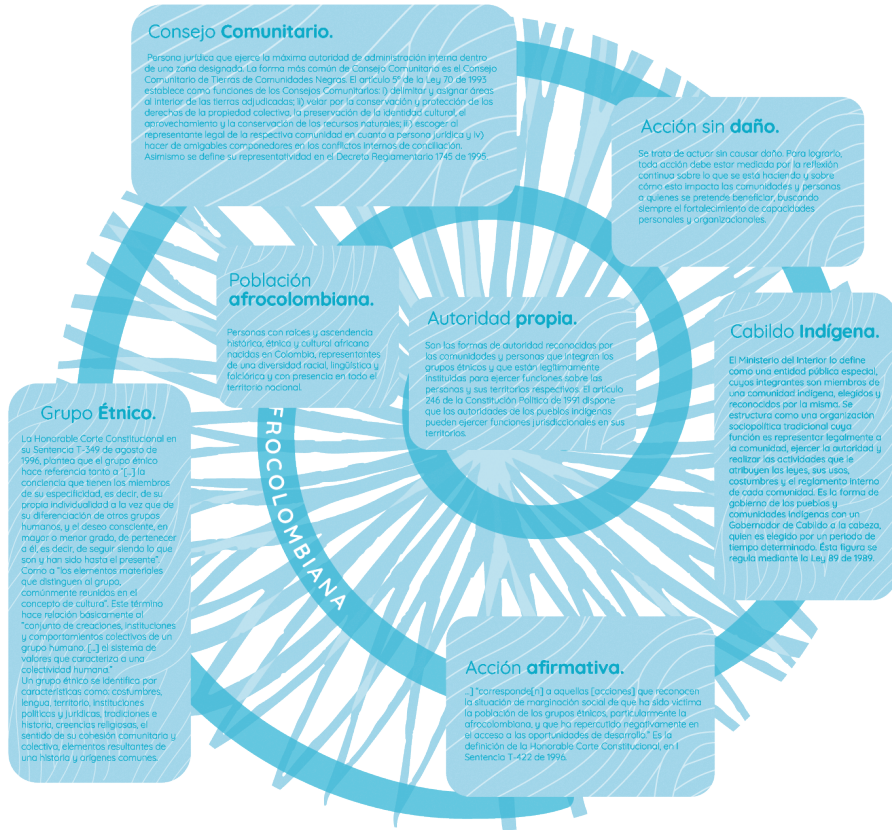
Apertura: Momento inicial (20 minutos)

Espiral Conceptual

Se dispondrá de un cartel con una espiral conceptual que contendrá estaciones con cada concepto y su definición. Las definiciones de los conceptos estarán cubiertas, la idea es que los participantes transiten por cada estación para descubrir y compartir, una a una, las definiciones.

De manera voluntaria, cada participante pasará a la espiral conceptual y abrirá la definición del concepto que escoja leer.





Definiciones de los Conceptos

Acción afirmativa. [...] “corresponde a aquellas [acciones] que reconocen la situación de marginación social de que ha sido víctima la población de los pueblos étnicos, particularmente la afrocolombiana, y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo.” Corte Constitucional Sentencia T-422 de 1996.

Acción sin daño. Se trata de actuar sin causar daño. Para lograrlo, toda acción debe estar mediada por la reflexión continua sobre lo que se está haciendo y sobre cómo esto impacta las comunidades y personas a quienes se pretende beneficiar, buscando siempre el fortalecimiento de capacidades personales y organizacionales.

Autoridad propia. Son las formas de autoridad reconocidas por las comunidades y personas que integran los pueblos étnicos y que están legítimamente instituidas para ejercer funciones sobre las personas y sus territorios respectivos. El artículo 246 de la Constitución Política de 1991 dispone que las autoridades de los pueblos indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales en sus territorios.

Cabildo Indígena. El Ministerio del Interior lo define como una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por la misma. Se estructura como una organización sociopolítica tradicional cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. Es la forma de gobierno de los pueblos y comunidades indígenas con un Gobernador o una Gobernadora de Cabildo a la cabeza, quien es elegida(o) por un periodo de tiempo determinado. Ésta figura se regula mediante la Ley 89 de 1989.

Consejo Comunitario. Persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de una zona designada. La forma más común de Consejo Comunitario es el Consejo Comunitario de Tierras de Comunidades Negras. El artículo 5° de la Ley 70 de 1993 establece como funciones de los Consejos Comunitarios: i) delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; ii) velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; iii) escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto a persona jurídica y iv) hacer de amigables componedores en los conflictos internos de conciliación. Asimismo se define su representatividad en el Decreto Reglamentario 1745 de 1995.

Grupo Étnico. La Honorable Corte Constitucional en su Sentencia T-349 de agosto de 1996, plantea que el grupo étnico hace referencia tanto a “[...] la conciencia que tienen los miembros de su especificidad, es decir, de su propia individualidad a la vez que de su diferenciación de otros grupos humanos, y el deseo consciente, en mayor o menor grado, de pertenecer a él, es decir, de seguir siendo lo que son y han sido hasta el presente”¹. Como a “los elementos materiales que distinguen al grupo, comúnmente reunidos en el concepto de cultura”. Este término hace relación básicamente al “conjunto de creaciones, instituciones y comportamientos colectivos de un grupo humano. [...] el sistema de valores que caracteriza a una colectividad humana.”

Un grupo étnico se identifica por características como: costumbres, lengua, territorio, instituciones políticas y jurídicas, tradiciones e historia, creencias religiosas, el sentido de su cohesión comunitaria y colectiva, elementos resultantes de una historia y orígenes comunes.

Población afrocolombiana. Personas con raíces y ascendencia histórica, étnica y cultural africana nacidas en Colombia, representantes de una diversidad racial, lingüística y folclórica y con presencia en todo el territorio nacional.

1 DE OBIETA CHALBAUD, José A., El Derecho Humano de la Autodeterminación de los Pueblos, Editorial Tecnos, Madrid, 1989. P. 43.

Segundo momento (60 minutos – 120 minutos)

Paso N.1:

El grupo deberá dividirse en dos equipos: A y B, o como decidan denominarse.

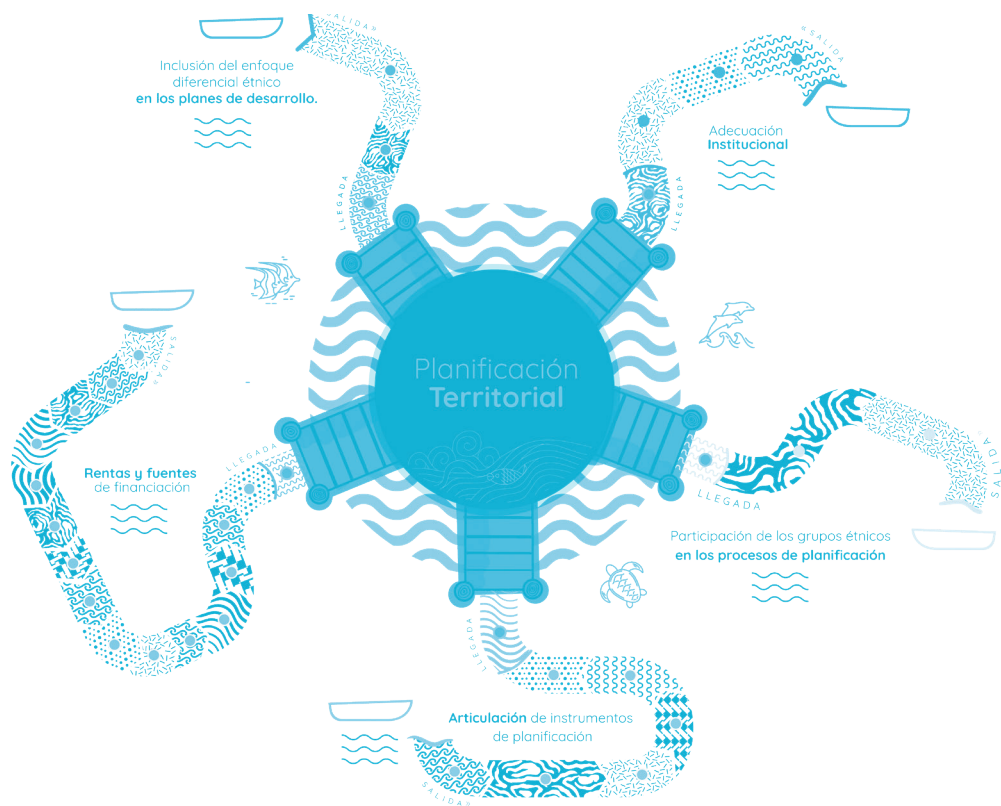
Paso N.2:

Se dispondrá de una ruleta de diferentes colores, los cuales hacen referencia a los componentes fundamentales para desarrollar el enfoque diferencial étnico en la planificación territorial. Cada componente tiene un color diferente en la ruleta. Junto a la misma se ubica un conjunto de tarjetas con los cinco colores, uno por componente, estas tarjetas contienen preguntas y respuestas referentes a cada temática. La idea es que un participante de cada grupo ponga a girar la ruleta y responda una pregunta relacionada por el color del componente.



Paso N.3:

Se dispondrá de un tablero y cinco (5) canoas de colores, las cuales representan cada componente del enfoque diferencial étnico en la planificación territorial. El tablero evoca un río con cinco (5) rutas, una por componente. Cada canoa debe hacer el recorrido desde su muelle de partida hacia el centro donde está el muelle de llegada.



La dinámica consiste en que una o un representante de cada grupo ponga a rodar la ruleta, la cual le señalará un color. Luego deberá tomar una tarjeta del color señalado por la ruleta y se la entregará a quien se encuentre haciendo la facilitación del evento, quien leerá en voz alta la pregunta que contiene la tarjeta para que el o la representante del grupo la responda. Si, transcurridos 30 segundos, la persona no tiene la respuesta, su equipo tiene la oportunidad

de responderla. Si, luego de otros 30 segundos más, el equipo no tiene la respuesta, se le da la oportunidad al otro equipo para que dé la respuesta.

El equipo que dé la respuesta correcta conservará la tarjeta y podrá avanzar con la canoa, del color de la misma, a través de la ruta ilustrada en el tablero. Los grupos se irán turnando después de responder a dos preguntas de manera correcta.

El juego termina cuando todas las canoas lleguen a muelle. El equipo ganador será el que al final haya respondido más preguntas y por ende tenga más tarjetas.

Tercer momento - cierre (20 minutos)

En este momento se hace una reflexión colectiva sobre el ejercicio de la planificación territorial con enfoque diferencial étnico y se aclararán las dudas conceptuales que persistan.

Pueblos
étnicos y
Consulta
Previa
libre e
informada

Introducción:

La Constitución Política de Colombia se constituyó, en el marco de derechos, como un hito referente sobre cómo avanzar en la garantía de los pueblos étnicos, superando esquemas monoculturales para valorar un proyecto de sociedad incluyente. En el marco de este nuevo referente, Colombia ratificó mediante la Ley 21 de 1991 el Convenio 169 de la OIT¹, el cual establece un marco de referencia sobre el derecho de los pueblos étnicos donde “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”².

Objetivos

- Profundizar conocimientos sobre el derecho fundamental a la Consulta Previa.
- Profundizar conocimientos sobre los momentos y/o procedimientos de la Consulta Previa.

Aspectos Fundamentales sobre la Consulta Previa para Tener en Cuenta

La Consulta Previa tiene como propósito lograr el consentimiento de los pueblos étnicos por medio de un escenario de diálogo intercultural y horizontal entre los actores participantes. Esta pretende servir como instrumento para la protección de los derechos colectivos de pueblos indígenas, afrocolombianos y Rom o gitanos, así como asegurar el respeto, reconocimiento y defensa de los procesos culturales y cosmogónicos que constituyen estas comunidades.

A este respecto la Corte Constitucional, en la Sentencia T-576 de 2014, expone que:

“De lo que se trata es de garantizar que los pueblos indígenas y tribales cuenten con la oportunidad de pronunciarse sobre aquellos proyectos o decisiones que puedan alterar sus formas de vida, incidir en su propio proceso de desarrollo o impactar, de cualquier manera, en sus costumbres, tradiciones e instituciones. La convicción sobre la forma en que esa garantía de participación materializa otros derechos fundamentales de esas comunidades, como su autonomía y su subsistencia, es el punto de partida del deber de consulta que el Convenio 169 les impuso a sus Estados parte...”³

.....
1 Convenio de 169 de la OIT de 1989.

2 Ley 21 de 1991, Artículo 02.

3 Corte Constitucional Sentencia T-576 de 2014 que trata específicamente sobre la Consulta Previa en comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Principios Generales del Derecho Fundamental de la Consulta Previa⁴

• Principio de Buena Fe

Las partes que participan de un proceso de Consulta Previa deberán celebrar las consultas en cooperación y de buena fe. La buena fe significa, además, que en el proceso de Consulta Previa, libre e informada debe existir un ambiente de confianza entre las partes y de claridad sobre los procedimientos y acuerdos a los que se llegue.

• Principio de Información

En los procesos de Consulta Previa se debe garantizar información apropiada y completa, la cual debe ser comprendida plenamente por los pueblos involucrados. A través de la consulta se otorgan a los pueblos elementos para la toma de decisiones de manera consciente y por ello es fundamental que la información sea clara, veraz y oportuna. En este contexto se debe tener en cuenta que los pueblos tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus idiomas y a acceder a todos los demás medios de información sin discriminación alguna. La información se debe entregar en todos los idiomas de las personas que participen dentro del proceso de consulta y se deberá contar con el número de intérpretes necesario para que todas las personas participen de manera activa en el proceso.

• Principio de consulta culturalmente adecuada

Para que la Consulta Previa, libre e informada sea efectiva debe contar con un procedimiento culturalmente adecuado. Por esa razón, el proceso deberá respetar las costumbres y tradiciones de los pueblos involucrados. El Estado colombiano tiene la obligación de consultar a los pueblos étnicos indígenas, Rom, Negros, Afrocolombianos, Palenqueros y Raizales mediante procedimientos apropiados de acuerdo con su Derecho Propio, usos, tradiciones y costumbres, teniendo en cuenta la representación y sus autoridades, así como la interculturalidad y el idioma de los pueblos consultados. La consulta debe desarrollarse bajo los parámetros de entendimiento cultural, bilingüismo y en los tiempos que atiendan a la identidad y las prácticas culturales. Debe existir una actitud de flexibilidad mutua que facilite la adopción de las nuevas técnicas o estrategias de acuerdo con las circunstancias de los pueblos.

• Principio de carácter previa

La Consulta Previa debe ser realizada antes de la toma de cualquier decisión legislativa o administrativa, o de autorizar cualquier proyecto, obra o actividad que pueda afectar a los pueblos. El carácter de previo de la consulta busca garantizar la participación efectiva de los pueblos en las decisiones que son de su interés o que puedan afectarles.

.....
⁴ Todos los principios expuestos en esta pieza pedagógica son tomados del Protocolo de Consulta Previa Cumplimiento a la Sentencia T-576 de 2014 publicado por la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

• Principio de Consentimiento

El propósito de la Consulta Previa, libre e informada es proteger la integridad étnica, social y cultural de los pueblos. La Consulta Previa busca obtener el consentimiento de los pueblos sobre las medidas propuestas.

Sobre el tema del consentimiento es necesario señalar y tener en cuenta la instrucción planteada por la Corte Constitucional en la sentencia T -129 -2011, en la cual se estableció:

(viii) Es obligatoria la búsqueda del consentimiento libre, previo e informado. Las comunidades podrán determinar la alternativa menos lesiva en aquellos casos en los cuales la intervención: (a) implique el traslado o desplazamiento de las comunidades por el proceso, la obra o la actividad; (b) esté relacionada con el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en las tierras étnicas; y/o (c) represente un alto impacto social, cultural y ambiental en una comunidad étnica, que conlleve a poner en riesgo la existencia de la misma.

En todo caso, en el evento en que se exploren las alternativas menos lesivas para las comunidades étnicas y de dicho proceso resulte probado que todas son perjudiciales y que la intervención conllevaría al aniquilamiento o desaparición de los grupos, prevalecerá la protección de los derechos de las comunidades étnicas bajo el principio de interpretación pro homine.

• Principio de prevalencia del derecho al territorio y de la integridad étnica y cultural

El Estado Colombiano debe respetar la relación que existe entre los pueblos y sus valores espirituales con los territorios. El territorio representa una unidad indisoluble además de ser un derecho fundamental, por lo que el Estado deberá respetar los territorios de los pueblos étnicos.

• Principio de Libertad

No podrá efectuarse Consulta Previa, libre e informada en aquellos territorios titulados o ancestralmente habitados en donde no existan garantías suficientes o donde el conflicto armado o la presión por parte de actores legales y/o ilegales vicie el consentimiento de los pueblos étnicos.

En los procesos de Consulta Previa el Estado debe garantizar la libertad de los participantes durante todas las etapas del proceso. A su vez se entenderá que se violó la libertad del proceso cuando cualquier actor, legal o ilegal, que participe o no dentro del proceso, presione para que los pueblos tomen determinada decisión. Por esta razón, el Estado siempre deberá verificar si existen medidas especiales de protección o políticas específicas de garantía de derechos humanos otorgadas por cualquier autoridad a los pueblos que son consultados.

• Principio de Representatividad

Los procesos de Consulta Previa se deberán realizar con los pueblos, representados legítimamente por las autoridades tradicionales (consejos comunitarios y otros), organizaciones de base y asambleas comunitarias. En caso de que exista alguna disputa por cuál es la autoridad u organización que representa a los pueblos de manera legítima, deben ser los mismos pueblos los que decidan dicha diferencia.

• Principio de Reparación

La vulneración del derecho fundamental a la Consulta Previa, libre e informada ya sea porque se efectuó sin el lleno de los requisitos legales, porque se omitió alguno de estos, porque se realizó de manera inadecuada o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, dará lugar a la reparación de los pueblos por los daños y perjuicios causados. Los funcionarios que mediante sus decisiones vulneren este derecho serán objeto de investigaciones disciplinarias, penales y fiscales. Las autoridades aplicarán las sanciones a las que haya lugar.

• Principio de Progresividad

El principio de progresividad se refiere al compromiso de iniciar procesos que lleven al goce efectivo de los derechos de los pueblos. Dicha obligación implica reconocer unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de los derechos que el Estado debe garantizar a los pueblos e ir acrecentándolos paulatinamente.

Este principio debe aplicarse de manera acorde con los instrumentos de derecho internacional ratificados por Colombia.

• Vinculación de Los Acuerdos de Consulta Previa⁵

Dado que el acuerdo de Consulta Previa es en sí mismo parte del proceso de participación de los pueblos étnicos minoritarios, establecido en la Constitución Política de 1991 y en el Convenio 169 de la OIT, su resultado debe ser acatado íntegramente por el legislador, los particulares, los jueces y las entidades administrativas encargadas de definir las propuestas de intervención económica; toda vez que el mismo materializa el goce del derecho fundamental a la Consulta Previa y su cabal cumplimiento es la única forma de garantizar que la misma cumpla su objetivo constitucional.

La sugerencia de principios se encuentra acorde con los desarrollos legales, a través de diversos fallos de las altas cortes, en particular la Corte Constitucional. Esta última aclara que, ante el vacío de una ley que regule la materia, es necesario acogerse a los principios jurídicos y criterios mínimos de la Consulta Previa. Entre ellos se encuentran los siguientes: Buena Fe, Bilingüismo, Interculturalidad, Preservación de la Integridad Cultural, Armonización

.....
⁵ Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 2017.

Concreta, Razonabilidad y Proporcionalidad, Garantía de la Participación y Equidad.⁶

Metodología:

Actividad 1: Re-conocer (60 minutos)

Haciendo uso de fichas con los títulos de los principios de la Consulta Previa, se busca generar un diálogo inicial sobre las nociones que se tienen sobre los mismos. Una vez se dialogue sobre la forma en que se entienden los principios, se entregarán los textos para que los asistentes puedan ubicar las fichas asociadas según los títulos y se analizarán las distancias y cercanías conceptuales con el ánimo de unificar criterios. Esta aproximación permitirá generar unas bases conceptuales para el abordaje del tema y será la transición para la actividad 2.

Actividad 2: Aprender Viendo (120 minutos)

Presentación de Videos del Ministerio del Interior y diálogo⁷.

Antes de cada pieza visual se construirán preguntas orientadoras que permitan conocer, de manera previa, la aproximación y conocimiento de los participantes sobre cada una de las temáticas. Esto con el fin de evaluar los preconceptos existentes y poder tener un referente que posibilite un diálogo no magistral.

Teniendo en cuenta la línea argumentativa de las piezas visuales, se trabajarán secciones temáticas que faciliten la reflexión y el diálogo. Lo anterior en procura de no desgastar el escenario creado.

Las consideraciones de las y los participantes, procuradas por las preguntas orientadoras, serán recogidas en fichas y ubicadas por la plenaria, antes de comenzar, como el primer punto de referencia del diálogo. Una vez culminada la proyección de los videos, a través de las fichas, se entrará en un diálogo constructivo que tendrá dos objetivos:

1. Re-conocer una aproximación local frente a la Consulta Previa.
Poner en discusión los preconceptos sobre la materia vs. los lineamientos legales y jurídicos, con el ánimo de poder encausar los imaginarios construidos y poder llegar a acuerdos entre los asistentes en términos semejantes.
2. El proceso de diálogo entre las partes permitirá generar una reflexión sobre la manera correcta para afrontar procesos de consulta a nivel territorial, desde unas bases ofrecidas por el resto de la política, ambientando un segundo momento relacionado con una re-creación, donde se pondrán en práctica los conocimientos adquiridos.

.....
6 En el caso de los pueblos indígenas todos los principios deberán ser concertados en el marco de la MPC, espacio de concertación de las medidas legislativas, en el momento de llevarse a cabo el proceso de Consulta Previa.

7 Nota metodológica: Teniendo en cuenta el esfuerzo institucional del Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa, se tomarán como punto de partida las piezas denominadas “cápsulas de Consulta Previa”, con el fin potencializar las piezas existentes.

Bloque de Videos

1. ¿Qué es la Consulta Previa? (video 1)
2. Ministerio del Interior (video 2)
 - 2.1 Dirección de Consulta Previa (video 3)
3. Fundamentos de la Consulta Previa (video 4)
 - 3.1 ¿Qué es la Consulta Previa? (video 5)
4. Jurisprudencia en consulta (video 6)
 - 4.1 Directiva 10 de 2013 (video 7)
5. Fase de certificación (video 8)
 - 5.1 Fase de consulta (video 9)
6. Procedimiento para convocatorias (video 10)
7. Las malas prácticas en la consulta (video 11)

Actividad 2: Lugar cambiado *(dramatización)* (90 minutos)

Con base en la metodología conocida como “juego de roles”, en esta actividad se pretende generar un proceso dinámico en donde los participantes puedan involucrarse, reflexionar y dimensionar, desde otro ángulo, la experiencia de los pueblos étnicos cuando ven vulnerados sus derechos colectivos y territoriales. De esta manera se busca dar a entender la importancia de la Consulta Previa como una herramienta fundamental para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos.

Lugar cambiado es una dinámica que pretende generar en los funcionarios y las funcionarias del sector público una conexión más empática con las herramientas que se han creado para surtir un proceso de Consulta Previa. Por esta razón se les pone en la situación de quienes son considerados como la “otredad”, de ahí la denominación de “Lugar cambiado”.

Inicio:

Primer caso de consulta por intereses del Estado para desarrollar alguna medida legislativa o administrativa, de amplio alcance o general, en un territorio perteneciente a los pueblos étnicos.

Análisis Previo

El grupo debe realizar un análisis de contexto de las comunidades con las cuales pretende negociar. Para esto debe establecer una conversación sobre los aspectos sociales, culturales, económicos e inclusive políticos de la comunidad con la que se pretende hacer un proceso de Consulta Previa.

Se organiza a los participantes en tres grupos.

A cada grupo se le entregarán los lugares de representación que tomarán para construir una dramatización.

Configuración del Espacio Consultivo

1. Gobierno:

El Gobierno está representado por funcionarias y funcionarios de los gobiernos nacional, departamental y municipal. El proceso consultivo es coordinado por el Ministerio del Interior, por la Dirección de Consulta Previa cuando se trate de Proyectos Obras o Actividades- POA- o la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombinas, Raizales y Palenqueras cuando se trate de medidas administrativas o legislativas de amplio alcance; según su competencia, intervienen, la agencia gubernamental competente, la autoridad ambiental, y las autoridades de los municipios y departamentos.

También pueden participar otros funcionarios que se consideren necesarios o tengan una responsabilidad directa dependiendo del tema central de la Consulta Previa.

2. Lugar de los pueblos étnicos:

Organizaciones, autoridades y representantes de los pueblos étnicos

3. Lugar de Acompañantes:

Organismos de Control (este sería el lugar de las y los facilitadores)

- Defensoría del Pueblo
- Procuraduría General de la Nación
- Personería municipal

Desarrollo

Cada grupo deberá hacer una representación de un escenario de Consulta Previa, libre e informada, en donde cada persona tomará una responsabilidad distinta.

Se dramatizarán las siguientes tres etapas consideradas primordiales para la Consulta Previa.

1. Etapa de acercamiento con la comunidad

El grupo del lugar gubernamental deberá preparar las herramientas que llevará consigo al momento de tener contacto con la comunidad, preparar la información que se entregará y proponer el procedimiento que crean más conveniente para esta etapa. Simultáneamente, los otros dos grupos deberán definir cómo participar en esta etapa.

2. Etapa de Pre-consulta

Cada grupo deberá definir las estrategias que utilizará durante la etapa de pre-consulta. Para esto deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Paso 1: se convoca a las partes, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo.
- Paso 2: se realiza una reunión para presentar a la comunidad el marco jurídico, explicar en que consiste la consulta previa y cuales son sus derechos y deberes.
- Paso 3: Se abre un espacio para que el ejecutor presente el proyecto a los representantes de las comunidades, este es un espacio participativo.
- Paso 4: En presencia de las comunidades étnicas, las entidades públicas, el ejecutor del proyecto y la comunidades construirán la ruta metodología de la consulta con lugares y fechas de de reunión.

3. Desarrollo de la Consulta Previa, libre e informada

Para este momento se entregarán los protocolos existentes (para pueblos indígenas o para afrocolombianos dependiendo del contexto) y deberá crearse un espacio de debate que podrá ser moderado por el grupo que está en el lugar de acompañamiento.

Cierre

Cada grupo deberá registrar los acuerdos que se vayan generando en el proceso y al final se dejará un espacio de 25 minutos para reflexionar sobre el procedimiento de cada grupo, las percepciones que tuvieron unos sobre otros y los resultados del ejercicio.

Nota para quienes facilitan

En general estas propuestas son de carácter progresivo y contribuyen a un mejor desarrollo del proceso de participación de la Consulta Previa. Promueven prácticas que se ajustan a las exigencias legales de orden nacional e internacional acogidas por la legislación nacional, permiten la defensa y reconocimiento de derechos de los pueblos étnicos y garantizan una mayor seguridad jurídica para las empresas que se acogen a esta obligación de rango constitucional.

Lineamientos
técnicos
para formular
una política
pública Inte-
gral para afro-
descendientes
e indígenas

Navegar el Río de la Política Pública

El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica en Colombia son una responsabilidad del Estado y sus instituciones. Los principios constitucionales reconocen el valioso patrimonio cultural y político que los pueblos étnicos aportan al país como fruto de una relación histórica.

A pesar de esto, han existido desafortunados fenómenos sociales, culturales, políticos y económicos que han puesto en riesgo la supervivencia de muchas poblaciones étnicamente diferenciadas. Adicionalmente, factores como el conflicto armado interno generaron profundos daños al tejido socio-cultural de las comunidades que históricamente resistieron en territorios afectados por la confrontación entre grupos armados. Es importante por lo tanto poner en marcha la construcción de políticas públicas que de manera pertinente logren sostener en condiciones de dignidad a los pueblos étnicos del país.¹

Objetivo:

Profundizar en el conocimiento de lineamientos para la construcción de una política pública integral para afrodescendientes e indígenas.

Metodología:

Primer Momento: Re-conocimiento en el muelle (10 minutos)

Quien facilita debe guiar al grupo por una conversación introductoria en donde cada participante aportará brevemente lo que considera que significan los siguientes conceptos:

Enfoque Diferencial

Es un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante la ley, esta afecta de manera diferente a cada una de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual. Por lo anterior, para que la igualdad sea efectiva, el reconocimiento, el respeto, la protección, la garantía de derechos y el trato deben estar acordes con las particularidades propias de cada individuo. El enfoque diferencial toma relevancia en Colombia a partir de las sentencias T-063 de 2003 y T025 de 2004, en las que se insta al Gobierno adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, el ciclo etareo, la etnia, la discapacidad y la opción sexual.

.....
1. Los contenidos teóricos que se presentan en esta pieza tienen como fuente el documento en desarrollo "Lineamientos técnicos para la formulación de la política pública integral para afrodescendientes e indígenas con enfoque diferencial e interseccional" elaborado por la OIM.

Enfoque de Derechos

El enfoque de derechos es la forma de abordar, comprender e identificar respuestas a las necesidades de una población específica, generando condiciones para garantizar el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos y el restablecimiento de los derechos colectivos e individuales vulnerados.

Relación entre el enfoque de derechos y el enfoque diferencial

Es de suma importancia tener en cuenta que al interior de los pueblos étnicos se presentan otras perspectivas diferenciales de edad, género y condición de personas con discapacidad como lo son algunas relacionadas con la tierra, el territorio, los sistemas culturales de producción, la alimentación, las formas de organización social y familiar, los procesos de socialización, así como las prácticas para la resolución de conflictos.

El Estado, más allá del reconocimiento de la diversidad étnica, debe promover el desarrollo de la identidad y la pervivencia de la cultura de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Siempre teniendo en cuenta su concepción del mundo, de bienestar y su relación consigo mismos, con los otros y con el territorio, así como las formas de interacción al interior de sus grupos y con las otras culturas, su normatividad propia y sus formas de gobierno.

Participación de los pueblos étnicos

En el ejercicio de la formulación participativa de las políticas públicas étnicas territoriales, que se desarrolla en el marco de los derechos constitucionales de los pueblos afrodescendientes, raizales, palenqueros y pueblos indígenas, se debe convocar a las autoridades territoriales, gobernantes y representantes de las entidades nacionales bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad. Dichos principios rigen la acción del Estado y garantizan la calidad, oportunidad, goce y disfrute de sus derechos.

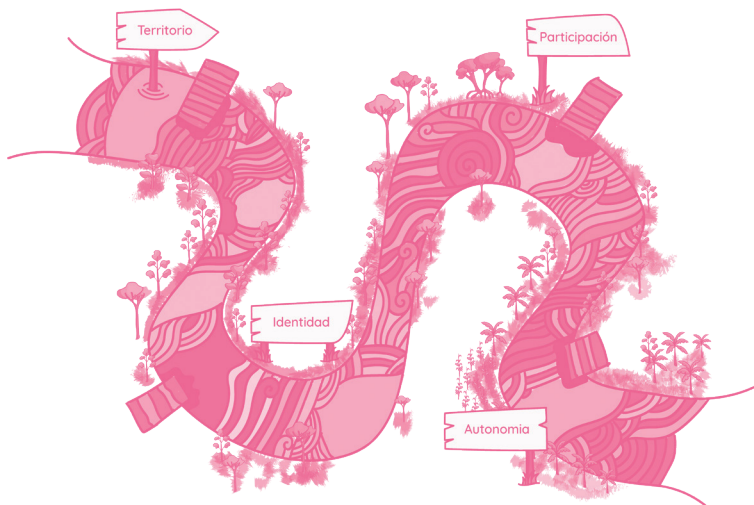
Para cerrar, se debe proponer una breve conversación sobre por qué es importante construir políticas públicas con enfoque diferencial étnico.

Segundo Momento: Navegando Juntos

Luego de haber concluido la presentación, quien facilita debe hacer una breve explicación del espacio, introduciendo la metáfora del encuentro de todos en un muelle, en donde luego se embarcarán en una canoa para navegar en el proceso de construcción de la política pública integral para afrodescendientes e indígenas.

Se dispondrá de un dibujo de un río con cuatro muelles en su trayecto. Cada muelle representará una fase del proceso de construcción de la política pública, siendo estos:

- Diseño • Formulación • Implementación • Evaluación y seguimiento



Los participantes inician la navegación

Los participantes van circulando por el espacio que, metafóricamente, se ha convertido en un río sobre el cual navegarán en una canoa para visitar los distintos muelles. En cada muelle habrá un elemento que se integrará a la embarcación.

Primer Muelle:

Para iniciar la dinámica, al llegar al primer muelle, quien facilita pedirá a una o un participante destapar la ventana que revelará el concepto de Territorio. La persona que descubra el concepto deberá leer el significado. Luego, quien facilita preguntará a las y los participantes ¿qué entienden por el concepto de Territorio?, ¿por qué es importante para los pueblos étnicos el territorio?

Este diálogo inicial abre la fase 1, que corresponde a la Fase de Diseño de la política pública. Después de descubrir el concepto de Territorio, en el muelle se encontrará un remo o canaleta. Éste se integrará a la canoa y simboliza la herramienta con la cual se empezará a navegar en la embarcación por el río de la política pública.

Diseño (20 minutos)

- Conformación y capacitación del equipo nacional y territorial encargado de formular la política pública
- Construcción colectiva de una visión del desarrollo étnico.
- Diseño metodológico e identificación de instrumentos para la planificación étnica.

Después de esta conversación debe hacerse un énfasis en la importancia del respeto y la valoración de la concepción propia que los pueblos indígenas y afrocolombianos tienen sobre el Territorio. Igualmente, se debe reflexionar sobre la simbiosis posible entre el diseño de una política y la necesidad de protección del territorio en todas las dimensiones filosóficas y espirituales que cada comunidad étnica le ha atribuido.

Posteriormente, los y las participantes avanzarán en la figura del río hasta el siguiente muelle.

Segundo Muelle

Quien facilita dará la indicación para que otra u otro participante pase a destapar el concepto de Identidad y lea en voz alta su contenido. Luego se discutirá en torno a un par de preguntas orientadoras con relación al concepto de identidad étnico-cultural.

En este muelle se desarrollará la fase de Formulación. Allí se encontrará una carpa para la embarcación.

Formulación (40 minutos).

- Diagnóstico y definición del problema.
- Ejemplos de construcción de diagnóstico participativo con comunidades afrodescendientes e indígenas.
- Línea base.
- Objetivos de la política pública.
- Identificar y priorizar líneas estratégicas de intervención.

Enseguida, quien facilita propondrá reflexionar sobre la importancia de la identidad étnica de cada comunidad y sobre cómo este concepto no puede aislarse del proceso de formulación de la política pública integral para afrocolombianos o indígenas. Se debe tener en cuenta que la protección de la identidad étnica es una necesidad del Estado colombiano, en tanto es un principio fundamental de la Constitución Política. En este orden de ideas, para los pueblos indígenas y afrocolombianos es indispensable participar y beneficiarse de una política pública acorde a sus desarrollos identitarios.

Tercer Muelle

Una o un participante descubrirá el concepto de Participación. Luego de leer se establecerá un diálogo alrededor del concepto.

En este muelle se desarrollará la fase de implementación. Allí se encontrará una palanca para integrar a la embarcación.

Implementación (30 minutos)

- Plan de acción: programas, proyectos, actividades, recursos humanos y económicos dirigidos a los grupos indígenas y afrodescendientes.
- Matriz Presupuestal.
- Indicadores.
- Metas.

Luego de desarrollar todos los aspectos concernientes a la implementación, quien facilita invitará a que otro u otra participante abra la ventana de otro concepto, el de Desarrollo Propio. Luego de la lectura de la definición, se discutirán preguntas sobre cómo se construye un plan de acción, indicadores y metas teniendo en cuenta la participación de los pueblos étnicos, y cómo en la implementación se deben considerar los planteamientos del Desarrollo Propio que las comunidades se han planteado desde sus territorios y su identidad. Se sostendrá así una conversación que retome elementos de las definiciones ya navegadas en los muelles anteriores, para propiciar la sensibilización sobre lo importante que es el territorio, la identidad, la participación y el desarrollo propio para los pueblos indígenas y afrocolombianos.

Cuarto Muelle

Una o un nuevo participante descubre el concepto de Autonomía. Se reflexiona sobre la importancia de los procesos autónomos de los pueblos étnicos y por qué deben ser respetados por las autoridades territoriales, así como por la ciudadanía en general. Este muelle corresponde al tema de evaluación y seguimiento. Allí se encontrará una ancla para ser integrada a la embarcación.

Evaluación y seguimiento

- Revisión de resultados y metas.
- Sistemas de información fortalecidos con variable étnica y categorías de análisis definidas.
- Sistematización de experiencias y recomendaciones.

Se cierra la fase de evaluación permitiendo que una o un participante ubique en el mapa el concepto de Gobierno Propio y se reflexiona alrededor de este concepto.

Momento de cierre

Puerto de Llegada: Política Pública Integral para Afrodescendientes e Indígenas

Finalmente los y las participantes llegan al puerto de la política pública con la embarcación dotada de los elementos necesarios para realizar el proceso de navegación con los pueblos étnicos. En este puerto se les entregará y encontrarán ilustraciones simbólicas representativas de la cultura de los pueblos afrodescendientes e indígenas. Las figuras corresponden a instrumentos musicales como la tambora, plantas como la palma de coco, el maíz y el tabaco.

Quien facilita cerrará este momento invitando a profundizar en el significado que esos elementos simbólicos tienen para los pueblos afros e indígenas y en la identificación de los aportes que las herramientas propias de planificación territorial brindan para aumentar el entendimiento de la cosmovisión de los pueblos étnicos.

Finalmente, quien facilita propiciará un diálogo en el que se retomen los seis conceptos fundamentales sobre los que se reflexionó durante la navegación del río, y hará énfasis en aquello que se debe tener en cuenta para desarrollar de manera acertada el enfoque diferencial étnico en la construcción de la política pública para pueblos afrodescendientes e indígenas.



al
RITMO del AGUA,
la **TIERRA** & **el VIENTO**

